



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS
UNIVERSITARIAS Y LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Entre el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, en adelante "CIN", por una parte, representado en este acto por su titular, Cr. Carlos GRECO, con domicilio en la calle Ecuador N° 871, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, dependiente de esa Cartera de Estado, en adelante "SPU", por otra parte, representadas en este acto por sus titulares, Lic. Jaime PERCZYK y Esp. Oscar ALPA, respectivamente, con domicilio en la calle Pizzurno N°935, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante "SIGEN", por otra parte, representada en este acto por su titular, Cr. Carlos Antonio MONTERO, con domicilio en la Av. Corrientes N° 389, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos conjuntamente denominados "Las Partes", convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO, teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones que se exponen seguidamente:

Que la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), Órgano Rector de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, tiene por misión coordinar actividades orientadas a lograr que la gestión del Sector Público Nacional alcance los objetivos de gobierno mediante un empleo adecuado de los recursos en el marco legal vigente.

Que la SIGEN se ha constituido, por su visión institucional, en una referencia esencial en materia de Control Interno Gubernamental, promoviendo políticas transversales e integrales de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos.

Que a su vez, las Universidades Nacionales nucleadas en el CIN resultan ser instituciones fundamentales del ordenamiento social por las altas finalidades públicas que persiguen,



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

caracterizadas éstas por el deber de proveer una educación superior pública, gratuita y de calidad para toda la población y, en este orden, en tanto depositarias de tal trascendental misión, promueven por sí políticas de control interno y transparencia activa que garanticen la buena gestión de los recursos públicos.

Que en este marco, la trayectoria y la experiencia de la SIGEN en el ámbito del Control constituyen valiosas herramientas, cuya puesta a disposición de las Universidades Nacionales garantiza la construcción de estructuras de control interno, por parte de estas últimas, que permitan un adecuado escrutinio de la gestión de los recursos confiados.

Que además, la SIGEN ha venido participando a lo largo de los años, en el ámbito de las Universidades Nacionales en materia de control interno, principalmente coordinando técnicamente la labor de las Unidades de Auditoría Interna que se fueron conformando en distintas Universidades. Asimismo, diversas Casas de Altos Estudios han permitido que la SIGEN efectúe auditorías propias, siempre en la órbita administrativo-financiera, sin inmiscuirse en aspectos académicos.

Que tal accionar se ha venido dando en un clima de mutuo respeto, pero con discrepancias en cuanto a la apreciación de la competencia de la SIGEN en el ámbito universitario.

Que tal situación se encontraría, a la fecha, zanjada en virtud del dictamen emitido por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) de fecha 28 de Noviembre de 2022, en el cual se considera que *"...el artículo 129 de la Ley N°27.591 (incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto – t.o 2014), interpretado a la luz de lo establecido por el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional y del debate parlamentario sobre el proyecto de ley que le dio origen, ha dispuesto que no resulten aplicables a las universidades nacionales las previsiones que, en materia de control interno, contienen los artículos 100 y concordantes de la LAF"*, y en tal sentido, atento que *"...entre los antecedentes mencionados en las actuaciones se alude a que la SIGEN ha utilizado la*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

vía convencional para promover el fortalecimiento y la mejora de los sistemas de control interno en el ámbito universitario...” destaca la PTN que celebrar acuerdos con la SIGEN que presuponen la concurrencia de la voluntad de las autoridades de las Universidades no resultaría violatorio de la autonomía y autarquía universitarias.

Que a su vez, corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN entender en la formulación de políticas generales en materia universitaria, respetando la autonomía consagrada a las Universidades Nacionales por la Constitución Nacional.

Que a su turno, la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tiene como objetivos, entre otros, entender en la elaboración y en la evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo del Sistema de Educación Superior Universitaria, así como diseñar y ejecutar políticas y estrategias de mejoramiento de la eficacia y eficiencia del sistema. Además, le compete entender en la interpretación y aplicación de las normas referidas a dicho sistema, así como diseñar y proponer estrategias y metodologías para la fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que por su parte, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) dictó el Acuerdo Plenario N° 1154/21, por intermedio del cual se recomendó a las Instituciones Universitarias Nacionales que conformen su propio Sistema de Control Interno que regule las estructuras orgánicas, los instrumentos de control, los reglamentos y manuales de procedimiento y la auditoría interna, acorde a la garantía constitucional, los respectivos estatutos universitarios y la legislación vigente, conforme a las pautas y estándares establecidos en la Ley N° 24.521 y modificatorias y en la Ley N° 24.156 a la que aquélla remite, en lo que resulte aplicable.

Que además, el CIN recomendó a las instituciones universitarias nacionales su adhesión al Sistema de Control Interno integral e integrado de todo el sistema universitario nacional, y que -considerando la experiencia de la SIGEN como órgano de control interno- resultaría



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

conveniente la celebración de convenios con este Organismo, a fin de aprovechar su experiencia y especialidad en la materia, con miras a garantizar el manejo transparente de los fondos que reciben las Universidades Nacionales por transferencia del Tesoro de la Nación, tanto para el control de la propia comunidad universitaria como de la sociedad en general, resultando pertinente la oportuna participación de la SPU en razón de sus competencias específicas.

Que así, Las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco, con la finalidad de llevar adelante las actividades que propendan a un mejor control interno y gestión del servicio de auditoría interna en el ámbito de las Instituciones Universitarias Nacionales, como medio de fortalecimiento de éstas y de mejora del cumplimiento de sus objetivos institucionales, dentro de un marco de transparencia, eficiencia, razonabilidad y legalidad.

Es por ello que la SIGEN, la SPU y el CIN acuerdan el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las Partes acuerdan llevar adelante acciones conjuntas de mutua colaboración para promover el mantenimiento de un adecuado Sistema de Control Interno en las Instituciones Universitarias Nacionales. -----

SEGUNDA: A efectos de la mejora continua en los mecanismos de auditoría interna tendientes a la transparencia y una adecuada administración en el uso de los bienes y recursos, Las Partes convienen promover la adhesión de las Instituciones Universitarias a este Convenio Marco, que incluye las cláusulas y condiciones básicas del acuerdo, y a suscribir convenios particulares entre la SIGEN y las Universidades Nacionales adherentes, los que podrán contener cláusulas adicionales que se consensúen entre la SIGEN y cada Universidad, siempre en el marco del presente Convenio Marco. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

TERCERA: Las Instituciones Universitarias Nacionales manifestarán su voluntad de adherir al presente mediante firma de adhesión por parte de su Rector/a o Autoridad de similar competencia, la cual deberá ser debidamente informada a la SPU mediante copia de dicho instrumento, así como cualquier otra modificación/rescisión a la adhesión formalizada. -----

CUARTA: La Universidad adherente conformará –en caso que no la tuviere– y sostendrá una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un/a Auditor/a Interno/a Titular, que contribuirá al desarrollo y mantenimiento de un adecuado Sistema de Control Interno, en todo el ámbito de la Universidad. -----

QUINTA: La designación del/de la Auditor/a Interno/a estará exclusivamente a cargo de la Universidad adherente de acuerdo con su marco estatutario. -----

SEXTA: La Universidad adherente se compromete a arbitrar todos los medios a su alcance para aprobar –si no la tuviere conformada– una Estructura de su Unidad de Auditoría Interna y brindar a dicha Unidad la dotación y los recursos necesarios acordes a su función. -----

SÉPTIMA: La SIGEN, a través de su respectiva Sindicatura Jurisdiccional, asesorará técnicamente el accionar de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad adherente, con respecto a dos temáticas:

- Gestión integral administrativa del Sistema de Alumnos, desde la inscripción hasta la Emisión de Certificado Analítico y Título de Grado/Posgrado. Ello con las limitaciones legales previstas en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. -----
- Rendición de cuentas de los fondos nacionales transferidos por la SPU y que deban ser rendidos a la mencionada Secretaría. No están incluidos aquellos fondos asignados directamente por el Congreso Nacional a cada Universidad. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

OCTAVA: Para los fines establecidos en la CLAÚSULA SÉPTIMA, más aquellos que puedan consensuarse voluntariamente conforme a lo dispuesto en la CLAÚSULA SEGUNDA, la SIGEN podrá llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Propiciar, como buena práctica, que la UAI cumpla con las normas de control interno recomendadas por la SIGEN, tanto en la elaboración de sus Informes como en el seguimiento de observaciones y la conformación y resguardo de los papeles de trabajo que tales acciones conllevan. -----
- b) Informar a la UAI los criterios técnicos y de buenas prácticas para la elaboración de su Plan Anual de Trabajo (PAT). -----
- c) Propiciar, por intermedio de la UAI, el desarrollo de buenas prácticas de control interno en la Universidad adherente, tales como la conformación y realización de reuniones de Comité de Control Interno. -----

NOVENA: La Universidad adherente y la SIGEN podrán consensuar la realización de auditorías por parte de esta última, estando las mismas focalizadas en aspectos administrativo-financieros, así como en temáticas específicas que se acuerden entre Las Partes (p. ej. ambiental, tecnología de la información). -----

DÉCIMA: Las Partes firmantes del presente Convenio Marco se comprometen a prestarse mutua asistencia y cooperación técnica en el marco de sus respectivas competencias, y a desarrollar actividades de capacitación, poniendo la SIGEN vacantes a disposición de las Universidades adherentes para la participación del personal de las mismas en actividades de capacitación dictadas por el Instituto Superior de Control de la Gestión Pública (ISCGP).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

UNDÉCIMA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Convenio Marco, Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. -----

DUODÉCIMA: El presente Convenio Marco tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, renovable automáticamente por períodos iguales si Las Partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de SESENTA (60) días al momento del pertinente vencimiento. -----

DÉCIMOTERCERA: A los fines que pudiera corresponder, Las Partes fijan domicilio en los arriba indicados. En caso de que existieran desacuerdos, diferencias o falta de entendimiento que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y/o ejecución del presente, Las Partes se comprometen a resolver las mismas en un marco de cordialidad y buena fe. -----

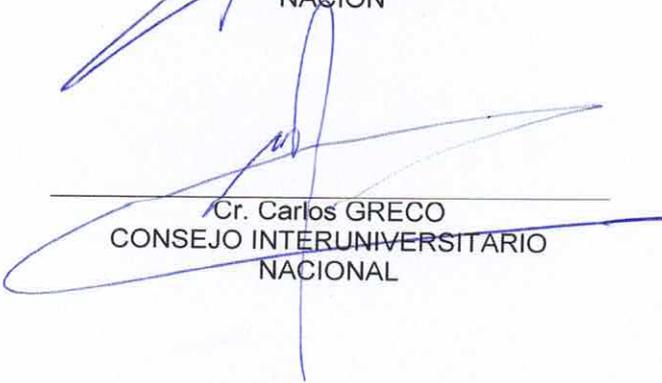
En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 1º días del mes de noviembre de 2023.



Cr. Carlos Antonio MONTERO
SINDICATURA GENERAL DE LA
NACIÓN



Lic. Jaime PERCZYK
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
NACIÓN



Cr. Carlos GRECO
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO
NACIONAL



Esp. Oscar ALPA
SECRETARÍA DE POLÍTICAS
UNIVERSITARIAS